

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18398 *Resolución de 3 de agosto de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos en el marco de las campañas científicas autorizadas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, referente a la publicación de la resolución de distribución de la captura científica de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por la que se regula el acceso al porcentaje de capturas para fines científicos y los criterios para su fijación en el marco de campañas científicas autorizadas;

Habiéndose recibido solicitudes para acceder al porcentaje de captura científica en el marco de campañas científicas voluntarias,

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

Primero.

Todas las solicitudes de campañas científicas voluntarias que se han recibido, tanto su objetivo como su diseño, van en línea con las líneas estratégicas establecidas para el año 2023, por lo que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4, no es necesario reservar un porcentaje anual de cada *stock* para las campañas preferentes, ya que todas lo son.

Segundo.

Establecer la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos, en adelante, captura científica, de los siguientes *stocks* solicitados: jureles: JAX/08; JAX/09, rape: ANF/8C3411, bacaladilla: WHB/8C341, cigala: NEP/8CU31, gallo: LEZ/8C3411, caballa: MAC/8C3411 y merluzas: HKE/8C3411; HKE/8ABDE.

Se ha recibido la solicitud de acceso a la captura científica del *stock* NEP/9/3411 en la zona del caladero del Cantábrico y Noroeste. Con respecto a este *stock* en esa zona, el Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, indica que en las unidades funcionales 26 y 27 de la división 9a (situadas en el caladero del Cantábrico y Noroeste) no podrá capturarse cuota del *stock*. Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica.

Se ha aplicado el apartado 6, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por el cual no se distribuirá captura científica a ningún buque que en el momento de publicarse la resolución se encuentre en situación de superación de las cuotas asignadas, para los *stocks* y buques que se encuentren en esta situación.

La distribución se ha realizado conforme a lo indicado en el apartado 3, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, y está recogida en el anexo I de la presente resolución.

Tercero.

En el caso del *stock* JAX/08, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, la captura científica solo se podrá utilizar para las capturas accesorias.

Cuarto.

Establecer en el anexo II los buques excluidos y los motivos de la exclusión.

Quinto.

Los participantes en la campaña deberán remitir, o bien un informe con los resultados obtenidos a la Dirección General de Pesca Sostenible, o bien una relación de los datos brutos en el caso de los proyectos que impliquen la instalación de cámaras para observación de cetáceos.

Sexto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.

Esta resolución produce efectos para toda la campaña de pesca 2023, y será aplicable desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2023.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Listado de buques y distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos

Captura científica para el año 2023 para cada buque que participa en campañas científicas voluntarias (kg)

CFR	Buque autorizado	JAX/08	JAX/09	LEZ/8C3411	ANF/8C3411	WHB/8C3411	MAC/8C3411	HKE/8C3411	HKE/8ABDE	NEP/8CU31
26518	ADVIENTO UNO.	0	0	0	0	0	0	0	25537	0
23062	AKETXE.	1771	0	0	0	194613	39317	53863	0	0
25084	ALBA MAR.	3281	0	0	0	0	0	5414	0	0
26816	BALEIRO PRIMERO.	224	0	0	0	298729	147254	23633	0	0
27773	ELEUTERIO JOSÉ BALAYO.	4654	0	0	0	0	72475	2815	0	0
25200	FARO DE ONS.	4197	0	6070	12137	0	95585	10364	0	27
23061	GAZTELUGATXE.	1752	0	0	0	204706	37330	57022	0	0
26226	IDURRE BERRIA.	0	0	0	0	0	0	0	66993	0
24352	MEIRA DA COSTA.	0	31543	1144	1657	1950	101	2866	0	0
24090	MENDAÑA.	4560	0	18445	18269	0	0	15564	0	17
26285	NUEVO SAN CIBRÁN.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23639	O CANTIÑO.	11079	0	15215	18083	0	120320	17589	0	114
25863	PLAIA DE RUETA.	5477	0	17124	19849	0	147614	10865	0	79
22078	RAÚL PRIMERO.	0	0	0	0	0	0	0	107428	0

ANEXO II

Listado de buques excluidos

Buques excluidos

CFR	Buque excluido	Motivo de exclusión
26018	SAÍÑAS.	EX1
100009	AVENEIRA.	EX1
24580	ANDREKALA BERRIA.	EX2
24563	ARRETXU BERRIA.	EX2

Código: Causa de exclusión:

EX1. Solicita autorización para la realización de la campaña científica pero no realiza solicitud de la captura científica en los términos del artículo 3 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por la que se regula el acceso al porcentaje de capturas para fines científicos y los criterios para su fijación en el marco de campañas científicas autorizadas.

EX2. Solicitud extemporánea.